

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2do, inciso b) y 22 de la Ley Forestal No. 4405 de 25 de noviembre de 1969, lo establecido por la ley No. 6084 de 24 de agosto de 1977, y

Considerando:

1. Que la estrategia mundial para la conservación de los recursos vivos con el fin de lograr un desarrollo sostenido, elaborado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) con la asesoría, cooperación y apoyo financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el World Wildlife Fund (WWF), y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tiene tres objetivos principales:
 - a) Mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales.
 - b) Preservar la diversidad genética.
 - c) Asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y los ecosistemas.
2. Que el señor Presidente de la República de Costa Rica, Licenciado Rodrigo Carazo Odio y el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, Doctor Aristides Royo, se reunieron el 3 de marzo de 1979, en la región fronteriza de la Cordillera de Talamanca, con el objeto de continuar la política de cooperación en el área fronteriza, y como gesto simbólico de las excelentes relaciones de amistad y fraternidad entre los dos pueblos y Gobiernos ambos dignatarios intercambiaron impresiones sobre el alto valor científico y ecológico de la región, y coincidieron en la necesidad de conservar y preservar la flora y la fauna de la misma, para mantener el equilibrio ecológico y fundamentalmente los recursos hidrológicos del área fronteriza y que, para tal efecto, los dos gobernantes decidieron y firmaron una declaración conjunta para crear el Parque Internacional de la Amistad: Costa Rica-Panamá, en ambos lados de la frontera.
3. Que la Cordillera de Talamanca es una de las regiones de mayor riqueza que existen en el país por la variedad de su fauna y flora, representativos de las dos vertientes del territorio nacional, así como bosques húmedos y pluviales, sino también por su extraordinario potencial hidroeléctrico dada su abrupta topografía y condición lluviosa, características no aptas para usos agropecuarios.
4. Que por su posición geográfica y relieve general, la región de la Cordillera de Talamanca posee siete bioclimas de características particulares comprendidas en una contigua faja territorial lo cual hace posible la adecuada protección y desarrollo evolutivo de la rica y variada fauna y flora allí presentes.
5. Que la zona encierra asociaciones vegetales especiales y únicas en el país, especialmente en las elevaciones superiores y estribaciones de Talamanca, tales como bosques de fisonomía única y actualmente de carácter preciso poco conocido, sabanas naturales y ciénegas no presentes en ningún otro sitio en el país, así como la única región de páramo completamente inalterado y necesario para la recuperación de las zonas occidentales de la cordillera destruidas por fuegos en épocas pasadas.
6. Que esta zona constituirá un banco genético de comunidades naturales de gran valor.
7. Que esta zona constituye el ecosistema ideal para el desarrollo y reproducción de la fauna en general, especialmente de los mamíferos y aves grandes que en el resto del territorio nacional están amenazados a casi extintos y que en esta región de la Cordillera de Talamanca aún se conservan en cantidades relativamente abundantes. Además, representa en hábitat de especies únicas que sólo es posible encontrarlas en estos sitios.
8. Que la región posee zonas de interés e importancia arqueológica tales como áreas de cementerios

indígenas y signos petroglíficos.

9. Que la casi totalidad del área en mención se encuentra sobre territorios deshabitados y cubiertos por bosques, que por su abrupta topografía, pobres suelos y excesiva precipitación no los hacen aptos para practicar ningún otro tipo de actividad.
10. Que hasta el momento, debido a su aislamiento y difícil acceso, la zona se ha mantenido en su mayor parte, inalterada.
11. Que además de sus espectaculares paisajes y su extraordinario valor para la enseñanza, el recreo y el turismo y el estudio científico del pueblo costarricense, esta región silvestre es de reconocida e incalculable importancia para lograr un desarrollo sostenido y asegurar el bienestar permanente de todos los ciudadanos y generaciones futuras.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1: Declárese Parque Nacional, con nombre oficial de "Parque Internacional de La Amistad: Costa Rica-Panamá o Parque Nacional de la Cordillera de Talamanca".

Superficie del Parque Nacional de la Cordillera de Talamanca: Aproximadamente 190.513 hectáreas.

Artículo 2: Las Reservas Nacionales así como los terrenos reducidos a dominio particular que adquiera el Estado, comprendidos por la anterior demarcación, son inalienables y no susceptibles de inscripción mediante información posesoria, según lo establecido por los artículos 25 y 70 de la Ley Forestal y 13 de la ley No. 6084 de 24 de agosto de 1977.

Artículo 3: La administración del Parque estará a cargo del Servicio de Parques Nacionales, que deberá preparar y ejecutar los planes de manejo y desarrollo. El Instituto Geográfico Nacional procederá a demarcar en el terreno los linderos de este Parque, quedando obligado el Servicio de Parques Nacionales a abrir y mantener los respectivos carriles.

Artículo 4: En las zonas del Parque Nacional enclavadas entre Reservas Indígenas y donde el acceso se haga por estas, los guardas encargados de vigilar el Parque Nacional deberán estar seleccionados entre los vecinos indígenas, quienes son los concededores de estas áreas. A este efecto, el Servicio de Parques Nacionales suscribirá un convenio cooperativo con la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) en el cual se tomarán acuerdos sobre el mayor empleo de guardas indígenas de las reservas contiguas y demás aspectos que estimen convenientes.

Artículo 5: Dentro del Parque queda prohibido:

- a) La invasión de los terrenos por él comprendidos, caso en el cual la Guardia de Asistencia Rural deber proceder de inmediato al desalojo de los precaristas.
- b) Su colonización y establecimientos de cultivos permanentes o temporarios.
- c) La caza de animales silvestres.
- d) La tala y aprovechamiento de sus productos forestales.
- e) La recolección o extracción de cualquier objeto de interés histórico, prehistórico o arqueológico.

Artículo 6: El MAG podrá celebrar contratos y acuerdos con organizaciones nacionales e internacionales con el fin de procurar fondos para la protección, estudios científicos e infraestructura de este Parque Nacional.

Artículo 7: La Procuraduría General de la República hará inscribir los terrenos de este parque en el Registro Público, como finca individualizada del patrimonio nacional. Estos terrenos se declaran como inalienables.

Artículo 8: A fin de proteger el Parque creado por este decreto, los miembros de la Guardia de Asistencia Rural quedan investidos del carácter de guardaparques. Ser responsabilidad suya ayudar al MAG en la protección del Parque hasta tanto no se cree un cuerpo permanente de funcionarios residentes en el mismo.

Artículo 9: El Servicio de Parques Nacionales deberá proceder a hacer gestiones ante los organismos nacionales e internacionales competentes para que el Parque Internacional de La Amistad: Costa Rica-Panamá (Parque Nacional Cordillera de Talamanca) y las áreas silvestres aledañas pasen a formar parte de la red mundial de reservas de la biosfera.

Artículo 10: El Instituto Geográfico Nacional publicará un mapa de este Parque Nacional y confeccionará un mosaico fotográfico.

Artículo 11: Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los **cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.**

RODRIGO CARAZO
Presidente de la República
HERNÁN FONSECA ZAMORA
Ministro de Agricultura y Ganadería